



Herencia mercaderis.

**SELLO QUINTO, OVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES**

a ella, lo que se le opra y parece debe de ser que con si de
bando el Ayuntamiento a necesidad el informe justificado para
que cesasen las incomodidades a litigio, en materia que no
admita disputa, y que se viciere el conveso. Resolva q[ue] sea
ratibam^{te} como lo indica pidiendo informe comunico tra-
zando al Judio tal al modo e imitacion a lo que observan
en Tribunales superiores aun con las ordenes de S. M.
y Respecto a que este ha dado una respuesta o dictamen
muy oportuno trayendo a la memoria los echos, las senten-
cias, y escantarias, los Privilegios, usos y costumbres, en cuya
observacion ha estado esta Villa para que de todo se deducan
el merito conserponiente a la ninguna accion y d[omi]n[io] q[ue]
asirte ala ^{pta} lateral de Cartagena, y heredad^{to} de S. Sango.
y Respecto a que quando se pidio la licencia, o se mando
abrir la nueva Alqueria se tubo presente, lo que esta man-
dado de p[re]ceden^{te} por S. M. en favor de aumento de
diego sin distincion de flares ni exedamiento, y asi mismo
como que las Aguas del Rio se habian aumentado en
aquella epoca en cinco o seis partes, mas a lo que ha
sido corriente el año de ochocientos uno, segun lo que
obtuvo el que informa, y despues se han duplicado, o que
duplicado por falta de Pantano de Dorca, lo que da me-
rito al establecim^{to}. a nuevo diego, parece que es
Justicia que este se viciata, sin que se puedan las Aguas
del Rio Respecto a que ningun d[omi]n[io] asirte ala ^{pta} l[ateral]

